

## **1. Observaciones formuladas por Equion Energía Limited**

### **Generales**

- 1.1 *Secciones 1.2, 1.28 y 5.2.8. Solicitamos complementar el texto indicando que los ajustes al Cronograma del Procedimiento podrán tener lugar siempre que se publiquen con anticipación de al menos 2 días hábiles "al hito o actuación correspondiente", tal y como se establece en otras secciones del Proyecto de TDR. Adicionalmente, sugerimos indicar que dichos ajustes no podrán ser implementados para disminuir los plazos establecidos en el Cronograma.*

#### Consideraciones de la ANH:

Con arreglo a la ley, el Proyecto de Términos de Referencia prescribe que cualquier ajuste al Cronograma del Certamen debe ser adoptado mediante Adenda, que ha de publicarse con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación. Naturalmente que tal determinación ha de entenderse referida a la correspondiente actuación, para que los interesados, Participantes o Proponentes, tengan el tiempo mínimo para ajustar las de su resorte.

La consideración anterior permite concluir que tales ajustes tienen que estar referidos a prórrogas o extensiones de plazos o diligencias, pues de lo contrario no se cumpliría su propósito.

Empero, si arroja claridad se hará la correspondiente precisión.

- 1.2 *Secciones 1.6, 1.26, 1.27, 1.29, 1.30, 1.33, 1.34, 1.41, 1.43, 1.55 y 1.61. Solicitamos modificar las definiciones mencionadas en estas secciones del Proyecto de TDR, con el fin de que se incluya la misma definición establecida en el Acuerdo 04 de 2012 de la ANH. Lo anterior, con el fin de evitar contradicciones o dificultad en la aplicación e interpretación de dichas definiciones.*

#### Consideraciones de la ANH:

La ANH NO encuentra aplicable esta sugerencia, por cuanto los conceptos corresponden a los contenidos en los Acuerdos 4 de 2012 o 3 de 2014, o en las Minutas de Contrato; no son contradictorios, y, en todo caso, como su texto lo determina, se aplican en adición a las contenidas en las normas superiores correspondientes.

- 1.3 *Sección 1.12. Solicitamos que se aclare el significado y alcance de la siguiente afirmación: "El concepto de Beneficiario Real o Controlante se extiende a cualquier tipo de vinculación como socio de una persona jurídica".*

Consideraciones de la ANH:

Aparentemente no fue leído con detenimiento el texto del Proyecto. El concepto corresponde al contemplado por el ordenamiento superior, fue incorporado desde la "Ronda Colombia 2012" y no ha sido modificado.

- 1.3 *Sección 1.23. Solicitamos incluir la definición del término "Contrato" como: "los contratos de Evaluación Técnica –TEA- y de Exploración y Producción –E&P- que se celebren como resultado del Procedimiento." El término Contrato se usa varias veces en el Proyecto de TDR.*

Consideraciones de la ANH:

La sugerencia luce superflua. El término Contrato está previsto en la ley y no queda duda de que corresponde al género del cual forman parte los proyectados de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, E&P, y de Evaluación Técnica, TEA, que son objeto del Procedimiento de Selección. Además, no es exacto que el concepto de contrato corresponda a esas dos especies.

- 1.4 *Sección 3.2.1.3. Esta sección establece que son 23 Áreas Tipo 3. Sin embargo, se menciona que de ellas 16 son Continentales y 6 Costa Afuera; lo cual suma 22 Áreas Tipo 3, en lugar de 23. Sugerimos que se corrija este error involuntario.*

Consideraciones de la ANH:

En los Términos de Referencia Definitivos se hará la correspondiente precisión.

- 1.5 *Sección 3.2.2. ¿Como resultado del Procedimiento de Selección se podrán asignar Áreas de prospectividad de Yacimientos No Convencionales y Áreas de prospectividad de Yacimientos Convencionales en la misma superficie Continental o Costa Afuera?*

Consideraciones de la ANH:

NO. La asignación de las Áreas y la adjudicación de los Contratos tendrán lugar de acuerdo con la clasificación de las mismas adoptada en los Términos de Referencia. Por consiguiente, como resultado del Procedimiento se asignarán las Áreas según su Tipo, 1, 2 o 3, sean Continentales o Costa Afuera, e, inclusive, si correspondan a Yacimientos Descubiertos No Desarrollados; en función de si son prospectivas para Yacimientos Convencionales o NO Convencionales, y, finalmente, de acuerdo con la clase de contrato para cuya celebración fueron previstas, E&P o TEA.

Cosa diferente es el tratamiento aplicable a los casos en que, en desarrollo de las actividades exploratorias propias de la clase de Contrato celebrado y del Tipo y prospectividad del Área asignada, el Contratista o el Evaluador singular o plural concluyan que la misma es prospectiva para Tipo de Yacimiento distinto, evento en el cual, de acuerdo con su Capacidad, y, por consiguiente, con la Habilitación recibida, estarán facultados para desarrollar tanto unos como otros, o solamente uno de ellos, sin perjuicio de la posibilidad de asociación y de las facultades de la ANH, como se regula en Términos y Minutas.

- 1.6 *Sección 3.5.1. Solicitamos que la devolución de Áreas Tipo 1 Costa Afuera para Yacimientos Convencionales, ocurra al momento de terminar la Segunda Fase del Periodo de Exploración en lugar de al momento de finalización de la Primera Fase. De conformidad con la Sección 4.3.2 del Proyecto de TDR, no se prevé la perforación de un pozo exploratorio en la Primera Fase, lo cual hace prematura la devolución del área correspondiente por falta de información necesaria que sólo se obtendría con la perforación de al menos un pozo exploratorio.*

Consideraciones de la ANH:

La ANH accede a esta solicitud por cuanto la información obtenida en desarrollo del Programa Exploratorio Mínimo resulta insuficiente para adoptar una determinación en torno a las superficies por devolver.

- 1.7 *Sección 5.2.4. Solicitamos que no se limite a una sola sesión presencial por interesado en el Cuarto de Datos, según se entiende de la redacción del numeral primero de la mencionada sección.*

Consideraciones de la ANH:

Dado el número de interesados en estas sesiones, no es posible establecer número ilimitado para cada uno. Sin embargo, sí es posible acordar un número plural, en función de la disponibilidad del Cuarto de Datos y del período de tiempo disponible para el efecto en el Cronograma, siempre con respeto del Principio de Igualdad.

**Sobre la Capacidad Jurídica**

- 1.8 *Sección 6.1. Establece esta sección que "NO se aceptarán Propuestas de sucursales, ni acreditación de requisitos por personas jurídicas distintas del Proponente Individual o de quienes integren el Proponente Plural, salvo que la matriz o Controlante que los acredite asuma la responsabilidad solidaria por el cumplimiento oportuno, eficaz y*

*eficiente de las obligaciones y compromisos a cargo del Proponente y eventual Contratista mediante garantía de deudor solidario emitida por la matriz o Controlante". ¿Teniendo en cuenta que las sucursales de sociedades extranjeras no son personas jurídicas independientes de su oficina principal, qué implicación tiene la afirmación señalada para sociedades extranjeras que cuentan con sucursal debidamente constituida en Colombia? ¿Quiere decir lo anterior, que para el caso de sociedades extranjeras que cuentan con sucursal establecida en Colombia, no se aceptarán propuestas salvo que la matriz o Controlante de la sociedad extranjera asuma la responsabilidad solidaria? ¿O por el contrario, sería aceptable la propuesta de sucursales de sociedades extranjeras cuando la oficina principal asuma la "responsabilidad solidaria" por los compromisos que asuma la sucursal? Habida cuenta de que de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo 04 de 2012, es admisible la aceptación de propuesta de sucursales, cuando así lo permitan los Términos de Referencia, solicitamos que se indique expresamente que se aceptarán propuestas presentadas por sociedades extranjeras actuando mediante su sucursal debidamente establecida en Colombia y que se aclaren las condiciones para que ello tenga viabilidad.*

Consideraciones de la ANH:

NO es admisible, en ningún caso, la presentación de Propuesta o Propuestas por sucursales, precisamente porque carecen de aptitud jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

En todos estos eventos los Documentos para Habilitación, la o las Propuestas y el o los eventuales contratos deben ser sometidos, presentados y celebrados por la Persona Jurídica de la cual la sucursal en Colombia es apenas una dependencia o establecimiento de comercio. Otra cosa es que la sucursal obre en nombre y representación de la persona jurídica de que se trate, debidamente constituida y facultada para el efecto.

Por consiguiente, en estos casos, NO hay lugar a la salvedad establecida en el proyecto de Términos de Referencia, solamente aplicable al caso de que quien concurra sea subordinada, filial o subsidiaria, de sociedad que reúna los requisitos de Capacidad requeridos para participar en el Certamen.

- 1.9 *Sección 6.3.1. Indicar expresamente que el requisito fijado en el primer párrafo (comprender su objeto social el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos) se cumple para sociedades extranjeras con sucursal constituida en Colombia que comprendan dentro del objeto social el desarrollo de dichas actividades.*

Consideraciones de la ANH:

NO es posible acceder a su petición. El requerimiento se predica del o de los Participantes, Proponentes y Contratistas, no de sus sucursales en el país.

1.10 *Sección 6.3.10. Solicitamos precisar que el requisito fijado en la Sección 6.3.10 de manera que le sea aplicable solamente a las sociedades extranjeras sin sucursal establecida en la República de Colombia. La redacción actual hace necesario determinar si, bajo la ley de constitución de la sociedad extranjera, el establecimiento de una sucursal en Colombia implica que dicha sociedad extranjera tiene, también, un domicilio en la República de Colombia. Lo anterior, dando cumplimiento al numeral 14.10 del artículo 14 del Acuerdo 04 de 2012, según el cual el requisito de constituir apoderado que tenga domicilio en el país es aplicable a "las sociedades extranjeras sin domicilio o sucursal en el país" (subrayado fuera del texto original).*

#### Consideraciones de la ANH:

Naturalmente que el requerimiento es predicable de aquellas personas jurídicas que NO tengan establecida sucursal en Colombia, pues si la tienen, simplemente se precisa el compromiso de adecuar su objeto a la celebración y ejecución del o de los contratos proyectados, de ser ello necesario, según el ya acordado, para respetar el requerimiento de que la ejecución de contratos de tracto sucesivo en el país por sociedades extranjeras impone tal establecimiento o adecuación.

NO se trata por tanto de requerimiento derivado de la legislación del país de origen de la o las personas jurídicas de que se trate, sino del ordenamiento superior colombiano.

1.11 *Sección 6.3.12. Solicitamos modificar la redacción "el Proponente Individual y los (...)" por "el Proponente Individual y los (...)"*

#### Consideraciones de la AHN:

Francamente NO se advierte diferencia entre las dos posibilidades. Si se trata de poner en negrilla el artículo "el", la ANH NO está de acuerdo, porque el concepto corresponde a "Proponente".

1.12 *Sección 6.3.12. En cuanto al texto "Encontrarse el Proponente Individual yos (sic) integrantes de Proponentes Plurales en paz y a salvo por concepto de sus obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social, los aportes parafiscales y el Impuesto de Renta para la Equidad, CREE, en el evento de estar sometidos al régimen correspondiente en el país". Teniendo en cuenta que la DIAN emite estados de cuenta y no "paz y salvo", solicitamos que el requerimiento sea el de adjuntar el estado de cuenta emitido por la DIAN, en donde consten las obligaciones a cargo del Proponente por los impuestos administrados por esa entidad.*

### Consideraciones de la ANH:

No es necesario exigir más certificaciones. Se trata de incorporar en la que deben suscribir el Representante Legal y el Revisor Fiscal, de requerirlo la Persona Jurídica, las obligaciones correspondientes a este impuesto, que reemplazó parcialmente algunas de las del Sistema General de Seguridad Social y los Aportes Parafiscales, como consta en el Numeral 6.4.4.

Naturalmente que el objetivo del requerimiento es establecer fehacientemente la circunstancia de encontrarse al día en el cumplimiento de todas esas obligaciones, de manera que el estado de cuenta al que se hace referencia puede perfectamente anexarse a la Certificación.

La Entidad agradece su colaboración en la detección y enmienda de errores de digitación, frecuentes en textos prolongados.

- 1.13 *Sección 6.4.1. Tratándose de sociedades extranjeras que hayan establecido una sucursal en la República de Colombia en los términos del artículo 10 del Código de Petróleos y del artículo 474 del Código de Comercio, solicitamos establecer mecanismos que permitan acreditar la Capacidad Jurídica mediante la entrega de los documentos de la sucursal de la sociedad extranjera, en sustitución de los documentos exigidos para sociedades extranjeras.*

*La anterior solicitud se apoya en diversas razones, entre otras porque (a) la información sobre la existencia, vigencia y representación de esa persona jurídica en territorio colombiano aparece en documentos como el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio de la sucursal, (b) las limitaciones jurídicas que puede tener la sucursal no aparecen dentro de los documentos de la sociedad extranjera (por ejemplo, objeto, capacidad, etc.), (c) esto permite obviar engorrosos trámites de traducciones oficiales, legalización o apostillaje, etc., para sociedades extranjeras que ya cuentan con sucursal y que han implementado su objeto social en el país e incluso son Operadores o son parte de contratos de Asociación celebrados con Ecopetrol S.A., o de Exploración y Producción de Hidrocarburos – E&P celebrados con la ANH. Estos contratos, reiteramos, se han celebrado por compañías extranjeras actuando mediante su sucursal establecido en Colombia, incluso en los procesos de acreditación la Agencia aceptó documentos de la sucursal correspondiente (salvo en la "Ronda 2012"), (d) quienes tienen la función y capacidad de comprometer a tal sociedad en Colombia (o sus limitaciones) aparece en el certificado de existencia y representación que expide la Cámara de Comercio, siendo que en muchas ocasiones esas personas no tienen la función ni la habilitación de representar a la sociedad extranjera, por ejemplo, en el Estado de formación de esa persona jurídica, y (e) el cumplimiento de ciertas obligaciones o verificación de ciertos requisitos (responsabilidad fiscal, responsabilidad disciplinaria, seguridad*

*social, revisoría fiscal, etc.) debe forzosamente predicarse de la sucursal establecida en Colombia.*

Consideraciones de la ANH:

La ANH NO accede a su solicitud. Como claramente lo exige el Proyecto de Términos de Referencia, en consonancia con la ley, solamente pueden participar en el Certamen y presentar Propuesta, las personas jurídicas.

Como quiera que las sucursales NO tienen esta condición, deben concurrir directamente las sociedades a las cuales estas pertenecen, como establecimientos de comercio que son.

Cosa distinta es que las sucursales puedan representar a la Sociedad en sus actuaciones en el país.

Para la Entidad es esencial la información sobre la existencia, operación, duración, objeto y representación del Participante, Proponente y Contratista y NO el de sus dependencias en el país, que son diversas.

Eventuales limitaciones de la Sucursal han de ser corregidas porque para la ejecución del o de los Contratos proyectados, en todo caso se requiere establecer y mantener sucursal en el país.

Los requisitos exclusivamente predicables de la Sucursal han de ser satisfechos con la documentación correspondiente a esta.

1.14 *Sección 6.4.2. Solicitamos que se indique que, de conformidad con la Sección 6.3.10 del Proyecto de TDR y el numeral 14.10 del artículo 14 del Acuerdo 04 de 2012, para las sociedades extranjeras con sucursal establecida en Colombia no se requiere de mandato en que se consignen las facultades y atribuciones del apoderado en Colombia, toda vez que mediante el certificado de existencia y representación legal se puede verificar las facultades y atribuciones de los representantes legales de dicha sucursal.*

Consideraciones de la ANH:

En el proyecto de Términos de Referencia se expresa claramente que es necesario acreditar las facultades o atribuciones de los distintos órganos de dirección y administración de la Persona Jurídica de que se trate, para establecer su Capacidad Jurídica, y Mandato en el que se consignen las facultades y atribuciones del apoderado o representante en Colombia. Si las mismas han sido otorgadas a la Sucursal establecida en el país, que naturalmente ha de obrar por intermedio de representante o mandatario con precisas atribuciones y

facultades, podrán acreditarse estas circunstancias con certificado de existencia y representación legal de la Sucursal, que las contenga todas, desde luego sin perjuicio de las acreditaciones pertinentes de la Persona Jurídica Participante, Proponente y eventual Contratista.

En los Términos Definitivos se hará la precisión correspondiente.

*1.15 Sección 6.4.4. Solicitamos que se aclare que el compromiso de obtener autorización previa de la ANH para llevar a cabo cualquier transacción que comporte cambio del Beneficiario Real o Controlante, así como eventos de fusión o escisión, del Proponente Individual, del Operador o de quien hubieran acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, en casos de Proponente Individuales, no resulta aplicable en los casos en que de conformidad el Proyecto de TDR y el Acuerdo 04 de 2012 no se requiera dicha autorización, sin perjuicio de la obligación de informar a la ANH acerca de dichas transacciones.*

#### Consideraciones de la ANH:

El Acuerdo 4 de 2012, Reglamento de Contratación de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, adicionado por el 3 de 2014 para Yacimientos No Convencionales, expedidos por el Consejo Directivo, regula el Procedimiento y los Contratos proyectados, y es norma superior en jerarquía a los Términos de Referencia.

Por consiguiente, sus disposiciones son plena y obligatoriamente aplicables.

No obstante, para mayor precisión se hará también la correspondiente aclaración en los Términos Definitivos.

*1.16 Sección 6.4.4. Solicitamos modificar el último punto contemplado bajo la Sección 6.4.4 de manera que la certificación acerca del Beneficiario Real pueda ser suscrita solamente por el Representante Legal.*

#### Consideraciones de la ANH

La ANH NO accede a su solicitud. El Revisor Fiscal, Auditor Externo, Controller, o quien haga sus veces, debe suscribir la Certificación para otorgarse certeza y seriedad, en la medida en que entre sus atribuciones está la de velar por el cumplimiento del régimen jurídico superior, los Estatutos Sociales y las determinaciones de los socios y de los Órganos de Dirección. La única excepción la constituye la circunstancia de que el capital esté listado en una Bolsa de Valores.



## **Sobre la Capacidad Financiera**

1.17 *Sección 6.5. Tratándose de sociedades extranjeras que hayan establecido una sucursal en la República de Colombia en los términos del artículo 10 del Código de Petróleos y del artículo 474 del Código de Comercio, solicitamos que se permita presentar los estados financieros de la sucursal preparados con arreglo a la Ley 222 de 1995 y el Decreto 2649 de 1993.*

### Consideraciones de la ANH:

La Entidad NO accede a su solicitud. La Capacidad Económico Financiera debe ser acreditada por la Persona Jurídica Participante, Proponente y eventual Contratista.

Las Sucursales NO tienen esta condición. Son apenas dependencias o establecimientos de comercio de la Persona Jurídica y sus estados financieros deben estar integrados a los de esta última.

1.18 *Sección 6.5. ¿Cómo debe efectuarse la conversión de monedas respecto de estados financieros cuya moneda no corresponde a dólares de los Estados Unidos de América, para efectos del cálculo de Patrimonio Neto?*

### Consideraciones de la ANH:

Como se señala en los Formatos correspondientes, deben convertirse a esta moneda, de acuerdo con la tasa de cambio vigente en la fecha de cierre de los correspondientes Estados Financieros, e indicar la fuente de la cual se tomó la tasa. El Banco de la República publica las equivalencias de todas las monedas respecto del dólar estadounidense y del peso colombiano.

En los Términos Definitivos se hará la correspondiente precisión.

1.19 *Sección 6.5. ¿Existe alguna metodología o lineamiento establecido para la conversión de los montos incluidos en pesos colombianos en los estados financieros a dólares de los Estados Unidos de América para efectos del cálculo del Patrimonio Neto? ¿Qué tasa de cambio se utilizaría para tal efecto? ¿Será una tasa histórica o corriente?*

### Consideraciones de la ANH:

La tasa Representativa del Mercado, TRM, correspondiente a la fecha de corte de los Estados Financieros.

Confrontar respuesta a la solicitud precedente.

## **Sobre la Capacidad Operacional**

1.20 *Sección 6.6. Solicitamos extender expresamente las excepciones previstas en el Proyecto de TDR para acreditar la Capacidad Operacional asociadas a Contratos de Exploración y Producción a Contratos de Asociación celebrados con Ecopetrol S.A. La actual definición de "Contratos de Exploración y Producción" no permite considerar comprendidos, dentro de tal definición, a los Contratos de Asociación. La anterior sugerencia fue aceptada por la ANH en la Ronda Colombia 2012.*

### Consideraciones de la ANH:

En los términos Definitivos se hará referencia a Contratos que tengan o hayan tenido por objeto la exploración y explotación de hidrocarburos, que es precisamente el de los Contratos E&P.

1.21 *Sección 6.6. Solicitamos precisar la redacción de la excepción de Capacidad Operacional asociada a Contratos de Exploración y Producción. Por ejemplo, no es claro si (1) el Proponente Individual debe haber operado un Contrato E&P "en" algún momento de los 10 años o si ha debido operarlo "durante" los 10 años; o si (2) las inversiones se predicen de la vida del Contrato E&P, de los 10 años o de la época durante la cual el Proponente Individual ha sido Operador.*

### Consideraciones de la ANH:

Se trata de Contratos que tengan o hayan tenido por objeto la exploración y explotación de hidrocarburos, celebrados en los últimos diez (10) años, respecto de los cuales deben acreditarse, objeto, término de vigencia, plazo de ejecución, e inversiones en exploración.

Así consta en los Formatos por diligenciar para el efecto.

NO se trata de acreditar haber sido Operador en algún momento, sino de haber tenido o tener la condición de Operador del Contrato.

1.22 *Sección 6.6. Solicitamos precisar la redacción de la excepción de Capacidad Operacional asociada con el monto de inversión superior a US\$ 500.000.000 en el sentido de establecer cómo se acreditan dichas inversiones y si existe alguna metodología o lineamiento establecido para la conversión de las inversiones realizadas en pesos colombianos a dólares de los Estados Unidos de América. Para lo anterior solicitamos indicar si es posible realizar dicha conversión utilizando una tasa de cambio promedio para cada año.*

### Consideraciones de la ANH:

Para acreditar las inversiones mínimas puede acudir al Contrato, si las estipula, o a certificación del Contratante, que las haga constar.

Debe acudir a la Tasa Representativa del Mercado del Dólar, certificada por la Superintendencia Bancaria o por el Banco de la República y corresponder al promedio de cada uno de los años durante los cuales hubieran tenido lugar las inversiones. En el formato han de indicarse tasas y años.

#### 1.23 *Sección 6.6.2. ¿Qué significa "Producción Mínima Operada"?*

### Consideraciones de la ANH:

Tal como lo señala la expresión. El volumen mínimo de producción que debe haber sido operada por día, por el Participante o por el Operador, si se trata de Participantes Plurales. Debe haber sido alcanzada en cualquier oportunidad durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de los documentos para **Habilitación**.

Los Términos Definitivos reflejarán el ajuste correspondiente.

### **Sobre la Capacidad RSE**

#### 1.24 *Sección 6.8. ¿Teniendo en cuenta que la Guía ISO 26000 no es una norma certificable, sino que se trata de un conjunto de prácticas propuestas y deseables de responsabilidad social, qué tipo de certificación o acreditación en responsabilidad social evidenciaría la aplicación de buenas prácticas en esta materia?*

### Consideraciones de la ANH:

El concepto y la forma de acreditarlo están claras en el Proyecto de Términos de Referencia.

"(...) demostrar haber implantado y puesto en ejecución normas, prácticas y metas corporativas de **Responsabilidad Social Empresarial**.

Tal demostración puede tener lugar mediante certificado que compruebe haber adoptado y puesto en ejecución parámetros o normas nacionales o internacionales como ISO 26000 o similares.

De no contar con tales acreditaciones, se debe presentar documento que contenga las normas, prácticas y metas corporativas de **Responsabilidad Social Empresarial**

adoptadas y en práctica, suscrito por el representante legal y el revisor fiscal, auditor externo o quien haga sus veces.

Así mismo, se debe presentar documento que contenga las normas, prácticas y estándares de responsabilidad frente a grupos o comunidades étnicamente diversos, en el que se exprese el compromiso de darles cumplimiento.”

## **Sobre Aclaraciones y Aportes de Documentos Subsanables**

1.25 *Sección 6.10. Modificar el segundo párrafo de esta sección y reemplazar "yos" por "y los".*

Consideraciones de la ANH:

Se corregirá este yerro de digitación.

## **Sobre las Propuestas**

1.26 *Sección 7.2. Solicitamos dar claridad de cuál será el valor asegurado de la seriedad de oferta ¿Es un valor fijo o un porcentaje del valor de la Propuesta?*

Consideraciones de la ANH:

El objeto, la vigencia, el monto y, en general, las características de la Garantía de Seriedad serán establecidas en los Términos de Referencia Definitivos.

Serán cien mil dólares (USD 100.000) por Área Continental y prospectiva para Yacimientos Convencionales y ciento cincuenta mil dólares (USD 150.000) por Área Costa Afuera y para las prospectivas para Yacimientos No Convencionales.

1.27 *Sección 7.9. Solicitamos que se aclare cuáles son las circunstancias fundadas que impiden la selección objetiva de Propuestas o cuáles serían los criterios para determinar esta circunstancia.*

Consideraciones de la ANH:

La selección objetiva es un concepto legal.

Dispone el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:

**“Artículo 5. De la Selección Objetiva.** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener

en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (...)"

2. (Numeral modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011) La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (...)

"(...) (Subrayado

Por consiguiente, de no poder realizar selección objetiva de la mejor Propuesta para una determinada Área, procede su declaratoria de desierta.

Como quiera que en la Ronda Colombia 2014, los factores o criterios de adjudicación son absolutamente objetivos, Mayor Inversión Adicional en Exploración y Mayor Porcentaje de Participación en la Producción ofrecidos, no se prevé que haya lugar a la aplicación de esta regla.

## **Sobre los Contratos**

*1.28 Sección 8.3. Solicitamos indicar a qué tipo de seguros se hace referencia en el texto.*

### Consideraciones de la ANH:

El régimen de Garantías y Seguros se detalla en las Minutas de Contrato.

En cuanto corresponde a los Seguros, se trata del de Responsabilidad Civil Extracontractual, también regulado en ellas.

*1.29 Sección 8.5. Solicitamos que se aclare el segundo párrafo de dicha Sección, en el sentido de establecer que sólo se requiere la autorización de la ANH para designar a un tercero como Operador del Contrato. De la redacción actual, se entiende que incluso la celebración de contratos de perforación de pozos con terceros, deriva en que se está confiando la operación material a terceros. La realidad en materia de contratación en la industria, indica que estos servicios, así como otros de geología, geofísica o geociencias, son contratados por el Operador con terceros sin que esto implique la designación de dicho tercero como Operador o que se le esté confiando materialmente la operación del Contrato. La redacción de esta Sección, contradice lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo 04 de 2012, debido a que limita libertad que tienen los Contratistas de celebrar contratos que emprenda para disponer los bienes y servicios requeridos para la ejecución de aquellos. Adicionalmente, la redacción actual, puede dar lugar a dificultades operacionales para el Contratista y retrasos en la operación, debido al tiempo que dicha aprobación podría tomar. Adicionalmente,*

*supone sobrecargas administrativas para la ANH, quien tendría que aprobar una gran cantidad de contratos celebrados por los Contratistas.*

Consideraciones de la ANH:

En primer lugar, procede aclarar que NO es posible que el Contratista Individual o Plural designe a un tercero como Operador del Contrato.

Si se revisa el Proyecto de Términos de Referencia se advierte que el Operador tiene que ser bien el Contratista Individual o bien un integrante del Contratista Plural, que debe mantener como mínimo, el treinta por ciento de participación en el negocio jurídico de que se trate.

En el ejercicio de dicha operación, el contratista adquiere plena responsabilidad por las actividades y negocios que deba celebrar para ejecutarla sin que la contratación con un tercero la diluya de ninguna manera. En esa medida se ajustará el texto bajo el entendido que dichos negocios son de responsabilidad del contratista sin perjuicio de la función de seguimiento que le corresponden a la ANH y a otras autoridades.

1.30 *Sección 8.7. En primer lugar, solicitamos especificar qué se entiende por "iniciar los trámites de Consulta Previa ante el Ministerio del Interior". Es factible que los 60 días calendario señalados para que el Contratista inicie los trámites de Consulta Previa ante el Ministerio del Interior, contados a partir de la suscripción del correspondiente Contrato, resulten insuficientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que para iniciar el trámite ante el Ministerio del Interior, resulta necesario que se tenga claridad sobre las coordenadas en que se realizará el proyecto respectivo. Es improbable, que en dicho término (60 días) el Contratista tenga definido el proyecto exploratorio y por ende sus coordenadas. Solicitamos suprimir dicho término perentorio o en su defecto ampliarlo de 60 días a 180.*

Consideraciones de la ANH:

La ANH NO accede a su solicitud. La iniciación de los trámites de Consulta Previa implica, en primer término, confirmar la presencia de comunidades o grupos étnicos en la superficie del Área materia de Contrato, mediante certificación del Ministerio del Interior.

De confirmarse, deben acometerse la o las consultas previas a que haya lugar, cuya culminación debe ocurrir dentro del Término de la Fase 0 o de su prórroga.

Además, previamente se han puesto a disposición de los interesados fichas socioambientales con la información existente al respecto, con el objeto de orientar a los participantes.

1.31 *Sección 8.7. Los casos más recientes indican que 1 año y 3 meses pueden resultar insuficientes para adelantar todo un proceso de Consulta Previa, pues adelantar dicho proceso no depende únicamente de la agenda y la disponibilidad del Contratista sino que depende en mayor medida de la comunidad y los entes gubernamentales que acompañan el proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos indicar expresamente que la Fase 0 se ampliará en caso de ser necesario por cuestiones ajenas al Contratista o que se amplíe dicho término a 2 años.*

Consideraciones de la ANH:

La posibilidad de extender el período de Fase 0 será ampliada de tres (3) a seis (6) meses, e, inclusive hasta la culminación de las actividades y responsabilidades que la integran, en el caso expresamente previsto en las Minutas de Contrato.

Plazos superiores NO se estiman acordes con el interés general que debe presidir los contratos proyectados.

**Otros Comentarios**

1.31 *Precios Altos. En relación con los Derechos Económicos a favor de la ANH, en particular frente a la fórmula de Precios Altos; solicitamos que se tenga en cuenta por la ANH que el "Po" no refleja una base real de precio de los hidrocarburos. Lo anterior, por cuanto el precio promedio del marcador WTI en los últimos 5 años fue de US\$85.9/bbl y el promedio de los últimos 10 años fue de US\$68.8/bbl. Teniendo en cuenta lo anterior, la cláusula de Precios Altos pierde su naturaleza, afectando negativamente los proyectos para crudos con más de 29° API. Por tal motivo, solicitamos que se tenga como "Po" el promedio del precio del marcador WTI en los últimos 10 años (US\$68.8/bbl) para crudos con más de 29° API.*

Consideraciones de la ANH:

El Consejo Directivo de la ANH ya se ocupó del tema y no estimó oportuno modificar los términos actuales de este derecho económico.